

“BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN CON POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HABITANTES PARA FINANCIAR PROGRAMAS MUNICIPALES EN MATERIA DE JUVENTUD, AÑO 2017.

PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD.- Estas Bases se elaboran al amparo de lo establecido en el art. 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Diputación el día 11 de mayo de 2016 (BOP nº 122/2016, de 29 de junio), y conforme a las competencias propias de las diputaciones provinciales en materia de juventud, reguladas en el art. 10.2 de la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León.

La Convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a ayuntamientos de la provincia de León con población inferior a 20.000 habitantes para financiar programas municipales en materia de juventud, durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017, ambos inclusive. Las actuaciones irán dirigidas prioritariamente a jóvenes del municipio, con edades comprendidas entre 14 y 30 años, en materia de tiempo libre y participación también a menores de 14 años, y en programas de emancipación hasta los 35 años, en aplicación del art. 1 de la Ley de Juventud de Castilla y León.

SEGUNDA.- NORMATIVA REGULADORA.- Las subvenciones objeto de la presente Convocatoria se regirán, además de por lo previsto en las presentes Bases, por lo dispuesto en las Bases Generales Reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Diputación Provincial de León, aprobadas por acuerdo del Pleno de 27 de febrero de 2008 y publicadas en el BOP nº 45/2008, de 5 de marzo (en adelante BGS). Asimismo se estará a lo dispuesto en la OGS, en su redacción dada por acuerdo plenario de 11 de mayo de 2016 (BOP nº 122/2016, de 29 de junio), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

TERCERA.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.- Las presentes subvenciones se concederán con cargo al Presupuesto de la Diputación de León para el año 2017, aplicación presupuestaria 602-33716-46200, estando consignada para tal fin la cantidad total de noventa mil euros (90.000 €), para financiar programas municipales en materia de juventud.

CUARTA.- BENEFICIARIOS.- Podrán obtener la condición de beneficiarios los Ayuntamientos de la provincia de León con población inferior a 20.000 habitantes que reúnan los requisitos establecidos en la Base 3ª de las BGS.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.- Los beneficiarios deberán cumplir, junto con las impuestas en el art. 7 de la OGS, las obligaciones relativas a la responsabilidad por daños ocasionados en el transcurso de la actividad, según establece la Base 5ª.5 de las BGS. Durante el desarrollo de las actividades juveniles los ayuntamientos vigilarán que el personal contratado, o en su caso las empresas adjudicatarias, cumplan con los requisitos sobre titulaciones exigidas en el art. 40 del Decreto 117/2003, al igual que lo referido en el art. 41 a la vigencia del seguro de responsabilidad civil que cubra los daños personales y materiales por importe mínimo de 300.000 €. Los beneficiarios tendrán la obligación de comunicar a la Diputación cualquier variación en la programación que modifique las condiciones que dieron lugar a su subvención y

permitir el acceso del personal de la Diputación para la realización del control y seguimiento de la actividad.

SEXTA.- CUANTÍA.- La subvención concedida no superará la cantidad de 3.000 €. Todos los Ayuntamientos beneficiarios accederán a una ayuda lineal directa de 500 €, o parte proporcional; el resto de la cuantía se concederá en función de la puntuación obtenida y de los programas seleccionados a subvencionar. A tales efectos, el importe máximo de la subvención a conceder no podrá superar en ningún caso el 91% del coste final presentado.

SÉPTIMA.- GASTOS SUBVENCIONABLES Y SUBCONTRATACIÓN.-

1.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el período subvencionable. En todo caso, se acreditará que el personal contratado por el Ayuntamiento o destinado por una empresa adjudicataria por un servicio o actividad, deberán estar en posesión de la titulación oficial obligatoria y debidamente emitida por la Junta de Castilla y León. Serán subvencionables los gastos relativos a servicios prestados por empresas especializadas en ocio y tiempo libre, turismo activo, transporte, en publicidad y difusión y la adquisición de material fungible destinado a las actividades, siempre que los conceptos aparezcan debidamente desglosados y cuantificados en la factura correspondiente. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. No se considerarán los gastos en combustible, prendas de vestir, regalos, equipamientos, ni los relativos a comidas o bebidas.

No será subvencionable la realización de cursos de animación y tiempo libre.

Programas subvencionables y definición:

A.- Ludotecas o campamentos urbanos: Espacio donde se realizan actividades lúdicas, de juegos y juguetes, especialmente en edad escolar de infantil y primaria, con el fin de estimular el desarrollo físico y mental y la solidaridad con otros niños y niñas del municipio que permite conciliar con calidad las vacaciones de los/as niños/as y el trabajo de los padres en el medio rural. Las actividades se llevarán a cabo durante las vacaciones escolares de los niños de semana santa, verano y navidad, no incluirán pernocta ni alimentación y en todo caso los participantes pagarán una cuota o precio público municipal por su asistencia. Cada ludoteca o campamento urbano contemplará como mínimo cinco días de duración, 4 horas diarias de servicio y 6 participantes desde 3 hasta 12 años. Para la justificación de estos programas solo serán considerados gastos hasta un importe máximo de 600 € para una ludoteca semanal y 900 € para un campamento urbano semanal.

B.- Actividades de aventura, naturaleza y turismo activo, realizadas en la Provincia, durante una jornada y sin pernocta. Se desarrollarán en grupos de 5 o más participantes.

C.- Emancipación juvenil: Programas municipales que implementen actuaciones de información juvenil, iniciativas de empleo y autoempleo juvenil, intercambios juveniles y/o voluntariado juvenil.

D.- Actividades juveniles de animación y tiempo libre: En las excursiones y viajes sólo serán considerados los gastos de servicios de transporte y acompañamiento hasta un importe máximo de 500 € por cada actividad. En las animaciones sólo serán considerados gastos hasta un importe máximo de 400 € por actividad y día.

2.- *Subcontratación.*- El beneficiario podrá subcontratar con terceros las actividades subvencionadas en un porcentaje que podrá alcanzar el 100%, previo cumplimiento de las condiciones que se establecen en el art. 29 de la LGS. No será admitida la delegación a la empresa adjudicataria de la

recaudación de los posibles precios públicos derivados de la participación en la actividad y su posterior compensación en la factura.

OCTAVA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.- El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (Base 4ª.2 de las BGS), mediante el modelo establecido (Anexo I) y proyecto explicativo (Anexo VI), por cada Programa objeto de subvención, en el que se determine: justificación de la realidad sobre la que se actúa, ámbito y destinatarios, objetivos a conseguir, métodos previstos para su consecución y evaluación, actividades a llevar a cabo y su calendario, asignación de recursos tanto humanos como materiales, y presupuesto de ingresos y gastos, debidamente equilibrado y desglosado, así como el porcentaje de financiación propia. Las solicitudes podrán recoger hasta cuatro proyectos de actuaciones de los definidos en la Base Séptima; en cada uno de ellos deberá constar el número de orden de preferencia para que sea subvencionado, teniendo en cuenta el importe de ayuda solicitado en cada uno de ellos y la posible cantidad total a recibir.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y RESOLUCIÓN.- La concesión de la subvención se ajustará al procedimiento previsto en el art. 12 de la OGS y en la Base 4ª de las BGS.

El órgano gestor de la presente Convocatoria será el Servicio de Juventud del Área de Educación, Cultura y Deportes de la Diputación de León. A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor -Jefe del Servicio de Juventud- formulará propuesta de resolución provisional que se notificará a los interesados, concediendo un trámite de audiencia de diez días, según establece el art. 24.4 de la LGS, para que los interesados, si lo estiman conveniente, puedan presentar alegaciones. Concluido el plazo y examinadas las alegaciones, se formulará propuesta de resolución definitiva. El órgano competente para resolver la Convocatoria es la Junta de Gobierno, en un plazo máximo de seis meses, de conformidad con la Base 4.4 de las Bases Generales. El acuerdo definitivo se notificará a los interesados según lo previsto en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, publicada en los términos del art. 9.2 de la OGS en el Tablón de Anuncios del Servicio de Juventud.

La subvención se adjudicará teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos y su ponderación:

Bloque I: Características del municipio (hasta 13 puntos)

1.- Población del municipio, hasta un máximo de 3 puntos:

De 19.999 a 10.001 habitantes	0 puntos.
De 10.000 a 5.001 habitantes	1 punto.
De 5.000 a 1.001 habitantes	2 puntos.
Hasta 1.000 habitantes	3 puntos.

2.- Aportación económica del ayuntamiento y participantes al total de proyectos presentados, hasta un máximo de 3 puntos:

Hasta el 20% del presupuesto	0 puntos.
Del 21% al 30% del presupuesto	1 punto.
Del 31% al 40% del presupuesto	2 puntos.
Superior al 41% del presupuesto	3 puntos.

3.- Servicios municipales en materia de juventud en funcionamiento, hasta un máximo de 4 puntos:

Sin servicios propiamente juveniles	0 puntos.
Antena de información juvenil	1 punto.
Punto de información juvenil	2 puntos.

Centro de información juvenil	3 puntos.
Centro joven o espacio joven	4 puntos.

4.- Gestión y justificación de la subvención concedida en el ejercicio 2016 y continuidad en la participación en esta Convocatoria, hasta un máximo de 3 puntos:

Pérdida total de subvención o no haber concurrido	0 puntos.
Pérdida parcial mayor o igual a 300 €	1 punto.
Pérdida parcial menor a 299,99 €	2 puntos.
Justificación completa	3 puntos.

Bloque II: Programación juvenil municipal (hasta 8 puntos)

1.- Ludotecas y campamentos urbanos municipales en todo el ejercicio, hasta un máximo de 3 puntos:

Con 1 semana de duración	0 puntos.
Con 2 semanas de duración	1 punto.
Con 3 semanas de duración	2 puntos.
Con 4 o más semanas de duración	3 puntos.

2.- Actividades de aventura, naturaleza y turismo activo en la Provincia, hasta un máximo de 3 puntos:

Sin actuaciones propias	0 puntos.
Actividad puntual en el propio municipio	1 punto.
Actividad puntual fuera del municipio	2 puntos.
Programa continuo de actividades fuera del municipio	3 puntos.

3.- Programas municipales de emancipación juvenil, hasta un máximo de 3 puntos:

Sin actuaciones propias	0 puntos.
Actividades de información juvenil	1 punto.
Intercambios y voluntariado juvenil	2 puntos.
Iniciativas de empleo y autoempleo juvenil	3 puntos.

4.- Programas de animación y tiempo libre juvenil en el municipio, hasta un máximo de 2 puntos.

Sin actuaciones propias	0 puntos.
Actividades puntuales de animación o tiempo libre	1 punto.
Programa continuo de animación y tiempo libre	2 puntos.

Cada Ayuntamiento beneficiario accederá directamente a una ayuda lineal de 500 € o parte proporcional si el presupuesto de gastos fuera inferior a 550 €. El resto de la cuantía se calculará en función de la puntuación que se obtenga en la valoración de los Bloques I y II. Una vez realizado el reparto lineal se calculará el saldo restante del presupuesto inicial, repartiéndolo según la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Saldo restante}}{\text{Nº total de puntos obtenidos por los solicitantes}} = \text{€ punto.}$$

El saldo restante de esta Convocatoria se dividirá entre la totalidad de los puntos obtenidos por la totalidad de las solicitudes de subvención presentadas y subvencionables al amparo de la misma. La cantidad resultante se multiplicará por los puntos obtenidos por cada una de las solicitudes, determinando así la cuantía de la subvención a conceder y seleccionando los programas subvencionables según el orden de preferencia señalado hasta agotar dicha cuantía.

Si una vez efectuado el cálculo correspondiente, y en aplicación del límite previsto en la Base Sexta de la presente Convocatoria, resultaran importes

sobrantes en el presupuesto, se repartirán proporcionalmente entre los ayuntamientos beneficiarios que no hubiesen sobrepasado dicho límite.

DÉCIMA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se ajustará al régimen especial previsto en el apartado quinto de la Disposición Adicional de la OGS para Entidades Locales, se presentará hasta el día 6 de octubre de 2017 y contendrá la siguiente documentación:

a) Solicitud de abono (Anexo III).

b) Certificado del Secretario de la Entidad beneficiaria (Anexo V), en el que se reflejen:

- Las obligaciones reconocidas: con identificación del nº de la factura, NIF y nombre o denominación social del acreedor, concepto, fecha de aprobación e importe. El certificado deberá incluir el total de obligaciones reconocidas correspondientes a la actividad realizada. La justificación de importe inferior a 1,10 veces de la cantidad concedida determinará la reducción proporcional de la ayuda. Los pagos de todos los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, deben realizarse mediante transferencia bancaria, salvo aquello que sean de cuantía inferior a 30 €, que no puedan realizarse por este medio. Debiendo cumplimentar todas las casillas del Anexo.
- Los ingresos derivados de la actividad en concepto de cuotas de participación en ludotecas o campamentos y las subvenciones concedidas, con identificación del ente y del importe.
- Las titulaciones oficiales del personal contratado para las actividades y servicios.

c) La acreditación de las medidas de difusión de la actividad, se realizará mediante la presentación de un ejemplar original de la publicidad realizada en el que conste la subvención y el logotipo de la Diputación de León. Cuando la publicidad no haya sido contratada con un servicio profesional de imprenta, respaldado por la correspondiente factura, además de una muestra original, deberá aportarse un certificado de las medidas adoptadas (Anexo VII).

d) Una memoria descriptiva (Anexo VIII) por cada programa subvencionado que justifique el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, una lista con nombre y edad de los participantes, localización del programa, recursos utilizados y los resultados obtenidos, grado de ejecución de las actividades, consecución de los objetivos previstos, así como la relación de gastos e ingresos que deberá corresponderse con la certificada en el Anexo V. Esta memoria descriptiva incluirá una relación de fotografías de las actividades subvencionadas en la que se acredite gráficamente la realización de la actividad subvencionada, la participación y la localización.

UNDÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO Y CONTROL FINANCIERO.- El pago se efectuará una vez acreditados los requisitos señalados en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones y en la Base 5ª de las BGS.

Por el órgano interventor se efectuará una comprobación anual plena sobre la base de una muestra representativa de las subvenciones otorgadas mediante este sistema.

DUODÉCIMA.- COMPATIBILIDADES CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES.- Será de aplicación lo determinado en la Base 5ª de las BGS y el art. 8 de la OGS. Estas subvenciones son compatibles con otras ayudas

concedidas a la Entidad con la misma finalidad por Administraciones Públicas distintas de la Diputación de León, pero en ningún caso serán de cuantía tal que, aisladamente o en concurrencia con tales ayudas, superen el coste de la actividad subvencionada.

DECIMOTERCERA.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS, PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO Y REINTEGRO.-

I.- Será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ordenanza General de Subvenciones.

La presentación de la documentación justificativa fuera del plazo establecido en la Base Décima dará lugar automáticamente a la pérdida del 20% de la cuantía concedida.

El incumplimiento de la obligación de publicitar la subvención concedida en el plazo establecido inicialmente dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención en un 5%. Si transcurrido este plazo se mantuviera el incumplimiento de la obligación de difusión la pérdida del derecho al cobro se elevaría a un 20%. Esta deducción será acumulativa respecto de las señaladas anteriormente.

La falta de presentación de la documentación justificativa en los plazos de los requerimientos producirá la pérdida total del derecho al cobro.

II.- Si como consecuencia del control y seguimiento, que en su caso efectúe el personal del Servicio de Juventud, se pone de manifiesto que la actividad no se desarrolla en los términos del proyecto remitido por el solicitante, que fundamentó la concesión de la subvención, de conformidad con los cambios que, en su caso, se autoricen o, en general, conforme a las condiciones establecidas en las presentes Bases, se evacuará informe en el que se harán constar las anomalías detectadas, que podrán motivar el inicio del procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro, o del reintegro en su caso, en los términos del art. 34 de la LGS en relación con el art. 37 del mismo texto legal.

Los incumplimientos de las normas de funcionamiento de la actividad por simple negligencia que no motiven la procedencia de iniciar expediente para declarar la pérdida del derecho al cobro, que se pongan de manifiesto en los modelos de control de la actividad, podrán dar lugar a un apercibimiento al beneficiario. De mantenerse el incumplimiento podrá fundamentar que se inicie el procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro.

DECIMOCUARTA.- RECURSOS.- Contra los acuerdos de aprobación de la Convocatoria y de resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación y notificación, respectivamente.

Asimismo, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Gobierno, por delegación efectuada por la Presidencia en Resolución nº 3.961/2015, de 15 de julio, en el plazo de un mes.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno interponer”